



**RESOLUCIÓN N° 0081-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 30 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1304-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 186,65 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P15001408 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 177748, (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n presentado el 14 de diciembre de 2022 [S.I. 33628-2022 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la Directora (e) de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Diana Julia Montero Cruz (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Aeropuerto Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico*”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica (fojas 9 y 10); **c)** panel fotográfico (foja 11); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

6786790 (fojas 12 al 16); y, e) plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva de “el predio” y el área remanente (fojas 17 al 23).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05209-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2022 (fojas 25 y 26), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P15001408 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01676-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2022 (fojas 30 al 44), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P15001408 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura **ii)** recae sobre área de circulación del Asentamiento Humano María Goretti, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización N°512- COFOPRI-2001-PIURA y modificación del Cuadro General de Distribución de Áreas, aprobado en merito a la Resolución Jefatural N°064-2001-COFOPRI-OJA del 6 de agosto de 2001, lo cual obra inscrito en el asiento 00024 de la partida N° P15001408; por lo que, constituye un bien de dominio público estatal; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Reglamentación Especial 5 (ZRE5), de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP del 4 de setiembre de 2014; **iv)** de acuerdo al punto 3 del Informe de Inspección Técnica, se encuentra totalmente desocupado, sin edificaciones ni poseionarios; **v)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios rurales, comunidades o poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión de electricidad, ríos o quebradas, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **vi)** de la base gráfica Sigrid del CENEPRED, se visualiza superposición con niveles de susceptibilidad de movimientos de masa a nivel regional muy alto;

vii) existe superposición parcial con la Solicitud de Ingreso N° 16042-2022 (Expediente N° 608-2022/SBNSDDI - CUS N° 171319), donde el "MTC" solicita la transferencia e independización de un área de 62 177,09 m<sup>2</sup> de la partida registral N° 11183780, la cual tiene duplicidad registral con la partida registral N° P15001408; y, viii) respecto al área remanente, se verifica que "el predio", forma parte de área de vías y esta constituye el remanente de la matriz, sobre el cual no es posible determinar un remanente gráfico; por lo tanto, se aplica la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

9. Que, en atención a lo expuesto en el numeral vii) señalado en el considerando precedente, se procedió con la evaluación legal correspondiente, a fin de determinar la continuación del presente procedimiento; en ese sentido, teniendo en cuenta los argumentos mencionados por el "MTC" en su Plan de Saneamiento Físico Legal, se concluye que respecto a la superposición parcial de "el predio" con la partida N° 11183780, inscrito a favor del Proyecto Especial Chira Piura, ello se debe a que existe duplicidad de partidas entre las mismas, lo cual se encuentra regulado en el artículo 56° y 62° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; por lo que, no existe impedimento para continuar con el procedimiento de transferencia solicitado; no obstante, dicha situación se califica como carga, de conformidad con literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN". En tal sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se ha determinado que el "MTC" ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

10. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 00416-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de enero de 2023 (fojas 45 y 46), notificado con fecha 25 de enero de 2023 (foja 47 y 48), se hace de conocimiento como entidad titular de "el predio" al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que el "MTC" ha solicitado transferencia de "el predio", en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 44) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura*" (en adelante "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025").

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para que se destine al proyecto denominado: "*Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura*". Cabe señalar que, siendo que el predio forma parte del área de vías y estas constituyen el remanente de la matriz, sobre el cual no es posible determinar un remanente gráfico, corresponde aplicar la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0086-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 186,65 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P15001408 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 177748, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** para que sea destinado al proyecto denominado: “Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura”.

**Artículo 3°.** - La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I – Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### ÁREA DE INDEPENDIZACIÓN – PREDIO DEL ASENTAMIENTO HUMANO MARÍA GORETTI

#### PLANO DE INDEPENDIZACIÓN- UBICACIÓN: PIND-2015-2022-DDP-DGPPT-MTC

**PROPIETARIO:** La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), inscrito en la Partida N° P15001408 del Registro de Predios de Piura.

**SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

#### UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Distrito: CASTILLA  
Provincia: PIURA  
Departamento: PIURA

Predio se encuentra ubicado en la Av. Guardia Civil, al norte del Aeropuerto de Piura.

#### ANTECEDENTES:

El presente polígono, forma parte del Plan Maestro de Desarrollo - PMD del Aeropuerto de Piura, aprobado mediante Resolución Directoral N° 058-2013-MTC/12; área considerada necesaria para la ampliación y ejecución de obras de infraestructura del Aeropuerto Capitán FAP Guillermo Concha Iberico de la ciudad de Piura y, declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

#### COLINDANCIAS Y MEDIDAS:

**POR EL FONDO:** Colinda con el área remanente de la Partida N° P15001408 de propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), por una línea recta de un (01) tramo que va desde el Vértice A hasta el vértice B, haciendo un total de 24.71 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	24.71	84°57'41"	543424.5027	9426120.4050	543673.0602	9426494.5816
TOTAL		24.71					

**POR EL FRENTE:** Colinda con la Partida N° 04016292 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y A.H. Rural, por una línea recta de un (01) tramo que va desde el vértice C al vértice D, haciendo un total de 24.96 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	24.96	80°37'1"	543451.3191	9426121.7150	543699.8766	9426495.8915
TOTAL		24.96					

**POR LA DERECHA:** Colinda con la Partida N° 04016292 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y A.H. Rural, por una línea recta de un (01) tramo que va desde el Vértice B hasta el vértice C, haciendo un total de 8.48 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	8.48	95°16'12"	543447.5481	9426129.3115	543696.1056	9426503.4880
TOTAL		8.48					

**POR LA IZQUIERDA:** Colinda con el área remanente de la Partida N° P15001408 de propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), por una línea recta de un (01) tramo que va del vértice D al vértice A, haciendo un total de 6.68 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	6.68	99°9'7"	543427.4488	9426114.4094	543676.0063	9426488.5859
TOTAL		6.68					

**ÁREA:**

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total **186.65 m<sup>2</sup>**.

**PERÍMETRO:**

El perímetro descrito tiene una longitud total de **64.83 ml**.

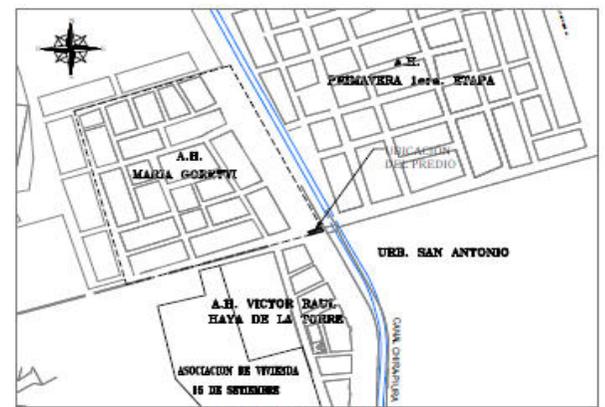
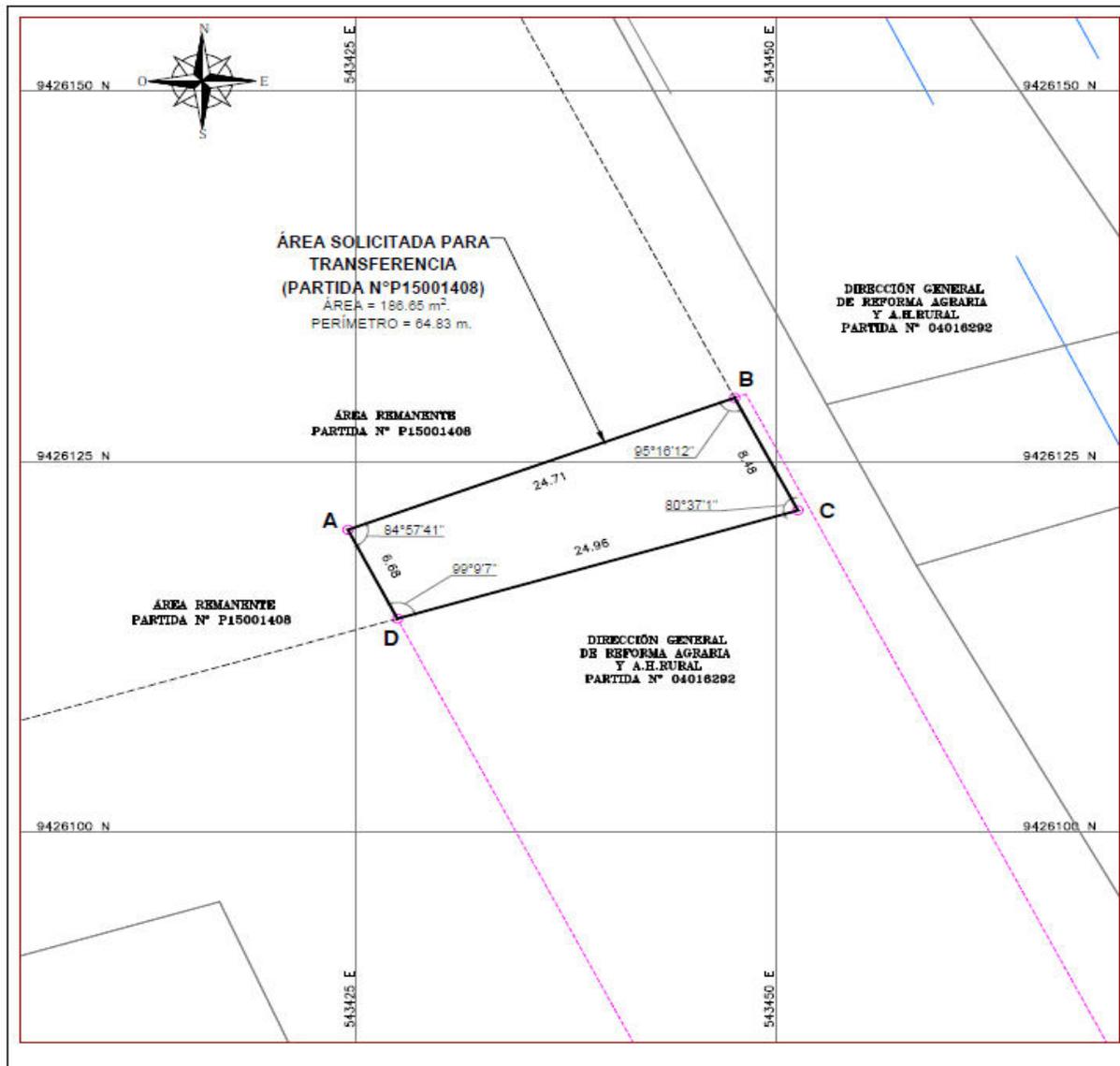
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	24.71	84°57'41"	543424.5027	9426120.4050	543673.0602	9426494.5816
B	B-C	8.48	95°16'12"	543447.5481	9426129.3115	543696.1056	9426503.4880
C	C-D	24.96	80°37'1"	543451.3191	9426121.7150	543699.8766	9426495.8915
D	D-A	6.68	99°9'7"	543427.4488	9426114.4094	543676.0063	9426488.5859
TOTAL		64.83	900°0'0"				

**OBSERVACIONES:**

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimetrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, diciembre 2022

  
 -----  
 Ing. Israel Alfredo Ramirez Mercado  
 CIP 151729  
 Verificador Catastral  
 Código 013133VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAIG99	
				EESTE (X)	NORTE (Y)	EESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	24.71	84°57'41"	543424.9027	9426120.4050	543675.0802	9426494.5916
B	B-C	6.46	95°16'12"	543447.5481	9426129.3115	543696.1056	9426503.4883
C	C-D	24.96	80°37'11"	543431.3191	9426121.7150	543699.8796	9426463.8915
D	D-A	6.88	99°9'7"	543427.4488	9426114.4014	543676.0063	9426468.5850
TOTAL		64.83	360°0'0"				

LEYENDA

SIMBOLO	DESCRIPCIÓN
[Black Box]	AREA DEL PREDIO SOLICITADO PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LA PROPIEDAD RURAL, ASÍ COMO PARTIDA Nº PREDIO, ASPECTO PARCELARIO POR EL MEDIO AMBIENTE QUE NO SON REGULACIONES DECRETOS.
[Pink Box]	ÁREA DEL PREDIO SOLICITADO PARA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.



**PERÚ** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección de Disponibilidad de Predios

**AEROPUERTO DE PIURA "CAPITAN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO"**

COMPROMISO: PIURA	PLANO: PERIMÉTRICO-UBICACIÓN	RESPONSABLE TÉCNICO: Ing. Israel A. Ramirez Mercado
PROVINCIA: PIURA	PROYECTO: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	RESPONSABLE LEGAL: Abg. Javier Gavandho Ramirez
CITE: CASTILLA	ELABORADO: Ing. Otilmar Flores Chaves	FECHA: DICIEMBRE 2022
ESCALA: 1/250		DIAGRAMA: PP-2015-2022-001-DC/PT-MTC

SISTEMA DE PROYECCIÓN UTM DATUM WGS - 84 HEMISFERIO SUR-ZONA 17S

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **B632958387**